RESOLUCIÓN No. 290 DE 2026
(22 de octubre de 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS ADELANTADO MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASIP 001 DE 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIVERA,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 211 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y,

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la misma Constitución Política y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto constitucional (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: *"...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."*, y, *"...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto..."*.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas a partir de lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Con todo, el cumplimiento de aquellos mandatos está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado especialmente en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y 1150 del 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, las que han sido reglamentadas por varios compendios de menor jerarquía y especialmente por el Decreto

1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, señalándose expresamente en el artículo 11 del primero de aquellos compendios normativos citados, que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección es del Jefe o representante de la entidad, quien además, es el facultado para celebrar contratos a nombre del ente territorial.

Por otro lado, el artículo 44 de la Constitución Política, señaló que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

A su vez, el artículo 67 Superior estableció que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia"*, señalando que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años. El Estado tiene el deber de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Adicionalmente, el artículo 70 de la Constitución establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La carta superior, precisa en su artículo 366, que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

Siguiendo esta línea, la Declaración Universal de los Derechos humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un Derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que debería tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental.

En ese sentido los entes territoriales deben implementar políticas para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, por lo que es indispensable brindar mejores condiciones para el desplazamiento de los estudiantes a sus sitios de estudios, ahora, en lo que corresponde a las competencias en materia de educación asignadas a los municipios no certificado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*, a los entes territoriales les corresponde: *Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad; trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.*

Dentro de ese mismo concepto se incluye el transporte escolar, definido por el Ministerio de Educación Nacional como una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y la permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo. De hecho, el artículo 15, parágrafo 2 ibidem, señaló *"Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."*

Retomando aquellas previsiones y atendiendo las evidentes necesidades que en la materia se tienen en el municipio de Rivera Huila, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado *"En equipo por rivera"* se incluyó la línea estratégica *"En equipo, por la equidad y la justicia social"*, cuyo objetivo comprende la formulación de planes, proyectos y programas que están enfocado a garantizar los derechos fundamentales de los riverenses y lograr que aquellos con mayores vulnerabilidades logren acceder a una oferta social justa. Dicha estrategia, en lo que corresponde al sector educación, tiene como objetivo *"Garantizar el derecho a la educación a toda la población Riverense, como base y/o pilar fundamental en el avance cultural, económico y social de la sociedad, mediante el acceso a una infraestructura digna, cualificación docente, y acceso permanente del transporte y alimentación escolar"*

Que dentro del marco específico de las tareas misionales a cargo de la Administración Municipal de Rivera, se incluye como una de las dependencias incorporadas en su estructura funcional, la Secretaría de desarrollo social, cultura y turismo, la que al amparo de lo señalado en el Decreto municipal 066 del 29 de septiembre de 2023 *"Por medio del cual se establece la estructura de la Administración central del municipio de Rivera y se señalan las funciones de sus dependencias"*, le corresponde adelantar una serie de gestiones en materia de inclusión social y reconciliación; cultura, turismo, deporte y recreación; y, educación.

Que los planes, programas y proyectos en materia de educación a adoptar por el municipio, incluye el de prestar el servicios de transporte escolar a la comunidad estudiantil que residen en zona rural del municipio, a gran distancia de los sectores donde se encuentran ubicadas las instituciones educativas, suponiendo para los niños, niñas y adolescentes alto riesgo para desplazarse caminando o en vehículos no aptos para este servicio, máxime si se tiene en cuenta que en su mayoría el núcleo familiar no cuentan con recursos económicos suficientes para asumir los gastos de desplazamiento. De esta manera se pretende garantizar la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales del municipio de Rivera.

Que por lo anterior y con el propósito de atender de manera oportuna la necesidad de movilidad de la población estudiantil rural y vulnerable de los establecimientos oficiales del Municipio de Rivera, la administración local articuló sus requerimientos sectoriales con el proyecto de inversión del orden departamental denominado "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", el cual se identifica con el código BPIN 2025000060027. En virtud de dicha articulación, se consolidó la asignación de recursos financieros a través del Convenio Interadministrativo No. 28 de 2026, por un valor exacto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($259.192.653,40), presupuesto que ampara la sostenibilidad y financiación de la estrategia de permanencia educativa en el territorio.

Esta alternativa consiste además en la implementación del programa de transporte escolar terrestre mediante la implementación de rutas, como parte primordial de la estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo de los niveles de preescolar, básica primaria y media buscando mantener y/o aumentar la cobertura educativa, mejorando la calidad de vida de los estudiantes del municipio de Rivera del Departamento del Huila.

Que conforme las anteriores consideraciones, se adelantaron previamente los estudios técnicos, debidamente soportados, a partir de los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad de proveer por dar curso a estos trámites pre contractuales, estableciéndose la procedencia de adelantar el proceso de selección del contratista que habrá de llevar a cabo la prestación de **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERAMINISTRATIVO No. 28 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, estudios estos con los que ha de contarse antes de surtir los procesos contractuales, de conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, los que han sido estructurados en la forma establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en este sentido, se llevó a cabo la publicación del Proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y anexos adicionales, en el portal de contratación definido por la Nación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), así, los días 29 de septiembre y hasta el 06 de octubre de 2026, estuvo publicado el proyecto de pliego de condiciones del proceso del asunto, el cual estuvo dispuesto para la presentación de observaciones, las cuales fueron contestadas de manera motivada; acto seguido, el 07 de octubre de la presente anualidad, se procedió a expedir y publicar la Resolución No. 2703 DE 2026 " POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 001-2026", además de publicar el pliego de condiciones definitivo en la plataforma del SECOP II, el cual estuvo dispuesto para la presentación de observaciones, sin que se presentaran observaciones a este, dando así acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Que una vez agotado los demás trámites establecidos en el cronograma, se procedió a través de la plataforma del SECOP II, a dar cierre del mismo el día 14 de octubre de 2026, a las 08:00 am, constatándose la radicación de una (01) OFERTA.

Que, llegada la fecha y hora indicada en precedencia, consta la recepción de la propuesta presentada por el siguiente oferente:

No.	PROPONENTE	CONTENIDO	HORA Y FECHA ENTREGA	PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
1	PONY ESPECIAL S.A.S. NIT No. 900121943-4 R.L DIEGO EDISON MORENO SANTOS C.C No. 7.709.712 Carrera 9 No. 16-63 Municipio de Neiva, Huila Correo electrónico: especial@grupopony.com Teléfono: 8643440 - 3158275849	Plataforma del SECOP II	13/10/2026 8:09:20 PM	Póliza No. 41-44-101310007 Compañía: Seguros del Estado S.A Fecha de expedición: 09-10-2026 Valor asegurado: $25,919,265.34 Vigencia: 14-10-2026 al 29-01-2027

Que el día 15 de octubre de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar de revisión y verificación de requisitos habilitantes, el cual estuvo dispuesto hasta el día 20 de octubre de 2026 para la presentación de observaciones, subsanaciones o aclaraciones en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los parámetros establecidos en el proceso de SASIP 001 DE 2026, en donde el único oferente procedió a subsanar su propuesta en debida forma.

Que, agotado el procedimiento hasta la etapa del informe final de evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas en los términos señalados en el pliego de condiciones, se surtió la misma en su totalidad, en donde el comité evaluador publico dicho informe a través de la plataforma del SECOP II el día 21 de octubre de 2026, en donde se tuvo el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN ORGANIZACIONAL
PONY ESPECIAL S.A.S. NIT No. 900121943-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que en este sentido el único oferente se encuentra debidamente habilitado.

Que el día 21 de octubre de 2026, la Entidad realizó la apertura del sobre económico del único oferente, PONY ESPECIAL S.A.S. Identificado con NIT No. 900121943-4, cuyo valor de la propuesta económica asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($259.192.653,40), incluido IVA.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.13 del Pliego de Condiciones, denominado propuesta única hábil, se dispone lo siguiente:

> *2.13 PROPUESTA ÚNICA HÁBIL.*
>
> *EL MUNICIPIO podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en este pliego de condiciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015.*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme."*

Que el procedimiento de la subasta inversa desarrollado en la sección 2, articulo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, numeral 5 dispone que:

> *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, ¡la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuesta! para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"*

Que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, así como de los parámetros legales previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el oferente PONY ESPECIAL S.A.S, identificado con NIT No. 900121943-4 y representado legalmente por el señor DIEGO EDISON MORENO SANTOS con C.C No. 7.709.712, cumplió integralmente con las exigencias del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 001-2026, cuyo único criterio de evaluación corresponde al factor precio. En virtud de lo anterior, se evidencia que el valor ofertado por el proponente asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($259.192.653,40), incluido IVA y demás tributos incluidos, correspondiendo al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Que, así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 001 de 2026, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERAMINISTRATIVO No. 28 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.", al proponente PONY ESPECIAL S.A.S, identificado con NIT No. 900121943-4 y representado legalmente por el señor DIEGO EDISON MORENO SANTOS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.709.712, domicilio en la carrera 9 No. 16-63 Municipio de Neiva, Huila Correo electrónico: especial@grupopony.com, Teléfono: 8643440 – 3158275849, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($259.192.653,40), tributos incluidos.

Que, de esta forma, se considera que no existen razones para apartarse del análisis técnico, jurídico, financiero y económico efectuado por el comité evaluador en sus diferentes etapas, tal y como se hizo constar en las actas de la fecha, siendo procedente dar curso a la adjudicación del contrato a favor del oferente mencionado, disponiendo que se realicen todos los trámites legales,

administrativos y financieros a que haya lugar para continuar con el trámite contractual.

Que, por lo anterior, el Alcalde Municipal de Rivera (H),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del procedimiento de selección de contratistas que se adelanta mediante selección abreviada por subasta inversa No. SASIP 001 DE 2026 y a través del cual se provee por la selección del contratista encargado de llevar a cabo el "***SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERAMINISTRATIVO No. 28 DE 2026 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL HUILA***", al proponente **PONY ESPECIAL S.A.S**, identificado con NIT No. 900121943-4 y representado legalmente por el señor DIEGO EDISON MORENO SANTOS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.709.712, domicilio en la carrera 9 No. 16-63 Municipio de Neiva, Huila Correo electrónico: especial@grupopony.com, Teléfono: 8643440 – 3158275849, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($259.192.653,40)**, IVA incluido si a ello hubiere lugar, que comprenden todos los demás gravámenes y costos de ejecución de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al oferente favorecido en este proceso de contratación, haciéndole saber que deberá acercarse a gestionar la suscripción y completar los requisitos para el perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución del contrato de obra respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO pagará las obligaciones derivadas del contrato que llegare a celebrarse como fruto de este proceso de selección de contratistas, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos aprobado para ser ejecutado durante la presente vigencia fiscal, en monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($259.192.653,40),** IVA incluido si a ello hubiere lugar, conforme a los CDP No. 2026001021 del 29 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rivera (H), a los 22 días del mes de octubre 2026

LUIS HUMBERTO ALVARADO GUZMAN
Alcalde Municipal

Revisión Jurídica:

DUBAN ANDRES GIRALDO HERNANDEZ
Abogado Contratista Oficina de Contratación del Municipio de Rivera - Huila